



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LAVATINSA S.A.
Demandado	CONFECCIONES JHOKER S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00097 00
Asunto	Notificado por conducta concluyente - Suspende proceso

Mediante memorial radicado el 28 de mayo del año en curso, el representante legal de la parte demandada y el apoderado judicial demandante, solicitaron al Despacho tener notificado por conducta concluyente a la sociedad **CONFECCIONES JHOKER S.A.S.**, del auto de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, **allanándose la demandada a todas las pretensiones de la demanda y renunciando al término para contestar y proponer excepciones.**

Así mismo solicitan la **Suspensión del Proceso y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas.**

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y por resultar procedente en términos de lo establecido en el artículo 301 y el numeral 2º del Art. 161º del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener Notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **CONFECCIONES JHOKER S.A.S.**, desde el día 28 de mayo de 2021, fecha de presentación del escrito, de la providencia adiada el **10 de mayo de 2021**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, y a favor de **LAVATINSA S.A.**

SEGUNDO: Decretar la Suspensión del Proceso hasta el **27 de agosto de 2021**, en los términos solicitados por las partes.

TERCERO: Vencido el anterior término, y si no existe manifestación de las partes se continuará con la etapa subsiguiente, toda vez que la parte notificada se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda y renunció al término para proponer excepciones.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Como no existen constancia a cerca de que el despacho hubiera enviado los oficios comunicando las medidas o que las mismas se hubieran perfeccionado, el despacho comunicará lo resuelto en este auto mediante el respectivo oficio, en el evento de que se comunique el perfeccionamiento de alguna medida.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G. (C)

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c2d09ac2a35a9ce2f6605eee7b45fce7faad6e016f602a63d2de24921b25bf

Documento generado en 16/07/2021 03:58:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**